GOBERNACION
DE CASANARE
NIT. 892099216-6

100 18

DECRETO No. 0282 DE 25 NOV 2014

"Por el cual se deroga el Decreto 147 del 24 de Agosto de 2009 y se dictan otras disposiciones con relación al Comité Departamental de Discapacidad"

EL GOBERNADOR DE CASANARE

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Numeral 6 del Artículo 305 de la Constitución Nacional, la Ley 1145 de 2007, la Resolución 3317 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 1145 de julio 10 de 2007, se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad-SND y en los Artículos 14 y 16 se señala la organización en los Departamentos y Distritos de los Comités de Discapacidad-CDD, como nivel intermedio de concertación, asesoría, consolidación, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de la Política Pública de Discapacidad.

Que mediante la Ley 1346 de 2009, se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006", con la que se busca es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente.

Que mediante la Resolución 3317 del 2012, se reglamenta la elección y funcionamiento de los Comités Territoriales de Discapacidad establecidos en la Ley 1145 de 2007.

Que la Ley Estatutaria 1618 de 2013, establece las disposiciones para garantizar y asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa, de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

Que en virtud a los considerandos en cita, se hace necesario reorganizar el Comité Departamental de Discapacidad-CDD del Departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Organícese El Comité Departamental de Discapacidad- CDD, como instancia intermedia técnica y permanente de concertación, asesoría, consolidación y construcción colectiva, encargado del análisis, formulación, articulación, control, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de la Política Pública de Discapacidad en el Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO: El Comité Departamental de Discapacidad-CDD, participa en el Consejo Departamental de Política Social y los temas allí debatidos deberán ser elevados a tal instancia.

"Por el cual se deroga el Decreto 147 del 24 de Agosto de 2009 y se dictan otras disposiciones con relación al Comité Departamental de Discapacidad"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Departamental de Discapacidad-CDD, estará integrado por:

- El (la) Gobernador (a) del Casanare o su representante de rango directivo, quien presidirá el Comité.
- El (la) Secretario (a) de Salud Departamental o su representante de rango directivo
- El (la) Secretaria (a) de Educación Departamental o su representante de rango directivo
- El (la) Asesor (a) de la Oficina de Acción Social Departamental o su representante de rango directivo
- El (la) Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación o su representante de rango directivo
- El (la) Director (a) de Cultura Departamental o su representante de rango directivo
- El (la) Secretario (a) de Gobierno y Desarrollo Comunitario Departamental o su representante de rango directivo
- El (la) Secretario (a) de Obras Públicas y transporte Departamental o su representante de rango directivo
- El (la) Director (a) de Tránsito y Transporte Departamental o su representante de rango directivo
- El (la) Secretario (a) de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente o su representante de rango directivo
- El (la) Gerente de INDERCAS o su representante de rango directivo
- El (la) Asesor (a) de la Oficina del Proyecto de Vivienda Departamental o su representante de rango directivo
- Un Representante de las organizaciones de personas con Discapacidad Física
- Un Representante de las organizaciones de personas con discapacidad Visual
- Un Representante de las organizaciones de personas con discapacidad Auditiva.
- Un Representante de las organizaciones de personas con discapacidad mental.
- Un Representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad cognitiva.
- Un Representante de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
- Un Representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad.
- Un (a) Representante de los Grupos Poblacionales: Afrodescendientes con discapacidad
- Un (a) Representante de los Grupos Poblacionales Indígenas con discapacidad
- Un (a) Representante de los Grupos Poblacionales Víctimas con discapacidad

PARÁGRAFO 1° ASISTENCIA: La asistencia a las reuniones del Comité Departamental de Discapacidad-CDD es de obligatoriedad, para los servidores públicos, la inasistencia sin debida excusa será causal de mala conducta de conformidad con el Parágrafo 7 del Artículo10 de la Ley 1145 de 2007. Y lo establecido en el código disciplinario ley 734/2002 o cualquiera que la sustituya, modifique o reglamente.

PARÁGRAFO 2: Los representantes de las poblaciones Afrodescendientes y Víctimas deben presentar alguna discapacidad y serán elegidos por sus propios Grupos Poblacionales, con

relación a la Persona representante de población Indígenas será elegido por las autoridades indígenas del departamento de acuerdo con su regulación normativa recomendando que sea una persona con discapacidad.

PARÁGRAFO 3°. Un (1) miembro representativo de las personas con discapacidad del correspondiente Comité, harán parte del Consejo de Política Social, para articular la Política Pública de Discapacidad, la cual deberá estar en concordancia y armonía con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal, cuya asistencia será obligatoria e indelegable.

PARÁGRAFO 4°. Los miembros del Comité son ciudadanos y funcionarios públicos, que prestan su colaboración dentro de los propósitos y parámetros establecidos por la Ley y los servicios y actividades desarrollados en cumplimiento al presente decreto, serán ad-honoren y no generarán honorarios ni remuneración alguna, por lo cual no percibirán dinero ni en especie, por su actuación en el referido Comité.

ARTÍCULO TERCERO: INVITADOS. Se convocara a las Sesiones del Comité, como invitados permanentes a:

- El (la) Director (a) Regional del ICBF o su delegado.
- El (la) Director (a) del SENA o su delegado.
- El (la) Director (a) Territorial del Ministerio de Trabajo o su delegado.
- El (la) Gerente de las Caja de Compensación Familiar de Casanare.
- Un (a) Represéntate de las IPS- EAPB - ARL.
- Un (a) Gerente de las ESE'S del departamento.
- El (la) Director (a) del Departamento para la Prosperidad Social -DPS o su delegado.
- La Agencia para la Superación de la Pobreza Extrema-ANSPE o su delegado.
- Un (a) Representante de la Cámara de Comercio o su delegado.
- El (la) Defensor (a) del Pueblo o su delegado.
- Un (a) Representante de las Universidades Regionales.
- El (La) Procuradora Regional o su delegado.

PARAGRAFO: INVITADOS OCASIONALES: Se invitaran a representantes de las direcciones de los Ministerios, presidencia de la Republica, personerías Municipales, Representantes de medios masivos de comunicación (emisoras comunitarias, prensas, etc), profesionales del área de rehabilitación, gerentes o coordinadores de proyecto, cooperativas, representantes de entidades públicas y privadas o a personas naturales o jurídicas, cuando se considere pertinente para deliberaciones según el tema a tratar.

ARTICULO CUARTO: CONVOCATORIA: Atraves de la secretaria técnica del comité departamental de discapacidad realiza la convocatoria a las secretarias técnicas de los comités municipales de discapacidad para la elección de los representantes de organizaciones de personas con discapacidad y de la personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la discapacidad teniendo en cuenta los artículos anteriores del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO: ELECCION DE LOS REPRESENTANTES CON DISCAPACIDAD De conformidad con el Art. 16 de la Ley 1145 de 2007, se hará de manera democrática,

participativa y debe garantizar los medios accesibles para la votación con transparencia. De los resultados de la votación se dejara constancia en un acta que archivara y custodiara la secretaria técnica del comité departamental de discapacidad.

ARTÍCULO SEXTO: TIEMPO DE ELECCION DE LOS INTEGRANTES: Su periodo será de Cuatro (4) años y podrán ser nuevamente elegidos por una sola vez.

ARTICULO SEPTIMO: POSECION: la secretaria técnica del CDD, coordinara todos los aspectos necesarios para hacer la posesión de los representantes en el lugar, fecha y hora que se declare para tal efecto, de lo cual quedara constancia mediante un acta.

ARTÍCULO OCTAVO: Son objetivos del Comité Departamental de Discapacidad:

1. Promover la implementación y seguimiento de las políticas públicas municipales y departamental de discapacidad, en articulación con entidades públicas, privadas y sociedad civil.
2. Construir el plan departamental de discapacidad y asesorar a los comités municipales de discapacidad en la construcción de los planes municipales de discapacidad, los cuales deberán ir articulados con los planes de desarrollo correspondientes.
3. Articular sus acciones con otros comités y consejos del orden departamental, tales como el consejo de política social, comité de justicia transicional, de atención a la primera infancia, de atención a las personas mayores, entre otros.
4. Organizar la información relevante relacionada con el tema de discapacidad en el departamento, identificando las necesidades de las personas con discapacidad, los proyectos, programas y servicios existentes que aportan a la inclusión de las personas con discapacidad.
5. Elegir el delegado al Consejo de Política Social del Departamento conforme lo establece la Ley 1145 de 2007. Quien llevara la vocería del CDD para aportar a la articulación de la política pública de discapacidad a nivel departamental.
6. Realizar mínimo una vez al año un encuentro, virtual o presencial, con un delegado de cada Comité Municipal, con el propósito de que se haga presentación de informes de gestión de los comités, socialización de las políticas públicas, socialización lineamientos para programas y proyectos, articulación de acciones en red y fortalecimiento de los Comités Municipales de Discapacidad
7. Las demás que le sean asignadas por ley o que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité Departamental de Discapacidad.

ARTÍCULO NOVENO: REUNIONES: El CDD deberá reunirse periódicamente cada tres (3) meses, en cada uno de los siguientes meses marzo, junio, septiembre, diciembre. O mediante convocatorias puntuales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO DECIMO: La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad estará a cargo de la Secretaría de Salud, en cabeza de un funcionario de planta clasificado como mínimo en el nivel profesional, con perfil y funciones apropiadas al área.

GOBERNACION
DE CASANARE
NIT. 892099216-6

DECRETO No. 0282 **DE** 25 NOV 2014

100 18

"Por el cual se deroga el Decreto 147 del 24 de Agosto de 2009 y se dictan otras disposiciones con relación al Comité Departamental de Discapacidad"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se establecen como funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

1. Brindar el apoyo técnico y logístico requerido para el cumplimiento de las funciones del Comité Departamental de Discapacidad.
2. Realizar oportunamente las convocatorias ordinarias o extraordinarias al Comité Departamental de Discapacidad.
3. Socializar y difundir los avances y conclusiones del Comité Departamental de Discapacidad por medios electrónicos o cualquier otro medio de comunicación.
4. De acuerdo resolución 3317/2012 realizar recepcionar, consolidar, elaborar y enviar informe al consejo nacional de discapacidad sobre el estado de conformación y operación de los Comités Municipales y Departamental de discapacidad.
5. Elaborar las Actas de las reuniones y memorias de cada sesión del Comité Departamental de Discapacidad.
6. Conservar archivo físico de los documentos elaborados en el Comité Departamental de Discapacidad.
7. Enviar vía correo electrónico actas de las reunión a los integrantes 5 días hábiles después de la sesión para recibir observaciones, y realizar ajustes necesarios

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FINANCIACION DEL PROCESO DE CONFORMACION: los costos que se deriva de las acciones propias de proceso de convocatoria y elección del CDD serán asumidos en forma coleglada y coordinada por las entidades de gobierno que integran las diferentes instancias del sistema departamental de discapacidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Deróguese el Decreto No 147 de 2009 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los de 2014

25 NOV 2014

MARCO TULIO RUIZ RIAÑO
Gobernador Departamento de Casanare

Proyectó: German Zorro Barrera

Revisó: Oliverio Bohórquez

GOBERNACION
DE CASANARE
NIT. 892099216-5

DECRETO No. 0283 DE 26 NOV 2014

100 18

"Por medio del cual se Reglamenta el Comité Departamental de Discapacidad de Casanare"

EL GOBERNADOR DE CASANARE EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD Y EN REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Numeral 6 del Artículo 305 de la Constitución Nacional, la Ley 1145 de 2007, la Resolución 3317 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1145 de 2007, organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y mediante el artículo 6 de la Ley 361 de 1997, se ordena la creación del Comité Departamental de Discapacidad, en articulación con el Concejo Nacional y Comités Municipales de Discapacidad, estableciendo de esta manera el Sistema Nacional de Discapacidad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución No. 3317 de Octubre 16 de 2012, por medio de la cual se reglamenta la Ley 1145 de 2007 y se establecen plazos perentorios para la puesta en marcha de los Comités Municipales y Departamentales de Discapacidad.

Que en febrero 27 de 2013, el Honorable Congreso de la República expide la Ley Estatutaria 1618, mediante la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Que en virtud a los considerandos citados, se hace necesario definir reglamento interno para el funcionamiento del Comité Departamental de Discapacidad-CDD de Casanare.

En mérito de lo expuesto,

REGLAMENTA

CAPITULO I

EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD DE CASANARE

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente Decreto tiene por objeto expedir el Reglamento Interno del Comité Departamental de Discapacidad del Departamento de Casanare en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1145 de 2007, la Resolución 3317 de Octubre 16 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.

DECRETO No. 0283 DE 26 NOV 2014

100 18

"Por medio del cual se Reglamenta el Comité Departamental de Discapacidad de Casanare"

CAPITULO II

CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 2. CONFORMACIÓN: Son integrantes con voz y voto los siguientes:

- El (la) Gobernador (a) del Casanare o su representante de rango directivo, quien presidirá el Comité.
- El (la) Secretario (a) de Salud Departamental o su representante de rango directivo
- El (la) Secretaria (a) de Educación Departamental o su representante de rango directivo
- El (la) Asesor (a) de la Oficina de Acción Social Departamental o su representante de rango directivo
- El (la) Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación o su representante de rango directivo
- El (la) Director (a) de Cultura Departamental o su representante de rango directivo
- El (la) Secretario (a) de Gobierno y Desarrollo Comunitario Departamental o su representante de rango directivo
- El (la) Secretario (a) de Obras Públicas y transporte Departamental o su representante de rango directivo
- El (la) Director (a) de Tránsito y Transporte Departamental o su representante de rango directivo
- El (la) Secretario (a) de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente o su representante de rango directivo
- El (la) Gerente de INDERCAS o su representante de rango directivo
- El (la) Asesor (a) de la Oficina del Proyecto de Vivienda Departamental o su representante de rango directivo
- Un Representante de las organizaciones de personas con Discapacidad Física
- Un Representante de las organizaciones de personas con discapacidad Visual
- Un Representante de las organizaciones de personas con discapacidad Auditiva.
- Un Representante de las organizaciones de personas con discapacidad mental.
- Un Representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad cognitiva.
- Un Representante de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
- Un Representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad.
- Un (a) Representante de los Grupos Poblacionales: Afrodescendientes con discapacidad
- Un (a) Representante de los Grupos Poblacionales Indígenas con discapacidad
- Un (a) Representante de los Grupos Poblacionales Víctimas con discapacidad

PARÁGRAFO 1°: La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad estará a cargo de la Secretaría de Salud, en cabeza de un funcionario de planta clasificado como mínimo en el nivel profesional, con perfil y funciones apropiadas al área.

DECRETO No. 0283 DE 26 NOV 2014

100 18

"Por medio del cual se Reglamenta el Comité Departamental de Discapacidad de Casanare"

PARÁGRAFO 2°: Los miembros del Comité son ciudadanos y funcionarios públicos, que prestan su colaboración dentro de los propósitos y parámetros establecidos por la Ley y los servicios y actividades desarrollados en cumplimiento al presente decreto, serán ad-honoren y no generarán honorarios ni remuneración alguna, ni dinero ni en especie, por su actuación en el referido Comité.

PARÁGRAFO 3°: En caso de delegación de la representación de las Secretarías de Despacho, esta deberá realizarse en un funcionario de rango directivo, mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica de este Comité; esta delegación no es transferible a menos que medie otro oficio de parte del Secretario titular.

PARÁGRAFO 4°: La elección de los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad física, visual, auditiva, mental y múltiple serán personas con discapacidad del sector al que representan. Para la representación de organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad cognitiva, estos deben por lo menos tener un hijo con la mencionada discapacidad o un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad. (Será el único representante que podrá ser delegado). Para el caso del representante de personas con discapacidad múltiple, debe tener dos o más condiciones de discapacidad. Y para la elección de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad ante el comité departamental de discapacidad – CDD, se realizara entre los representantes de los comités municipales de discapacidad que representen.

PARÁGRAFO 5°: El Comité Departamental de Discapacidad de Casanare tendrá como invitados permanentes con voz pero sin voto los siguientes:

- El (la) Director(a) Regional del ICBF o su delegado.
- El (la) Director(a) del SENA o su delegado.
- El (la) Director(a) Territorial del Ministerio de Trabajo o su delegado.
- Un (a) Representante de las Cajas de Compensación Familiar. – COMFACASANARE
- Un (a) Represéntate de las IPS- EAPB - ARL.
- Un (a) Representante de ESE'S
- El (la) Director(a) del Departamento para la Prosperidad Social -DPS o su delegado.
- La Agencia para la Superación de la Pobreza Extrema-ANSPE o su delegado.
- Un (a) Representante de la Cámara de Comercio o su delegado.
- El (la) Defensor del Pueblo o su delegado.
- Un (a) Representante de las Universidades Regionales o su delegado.
- El (la) Procuraduría Regional o su delegado.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS: Serán objetivos del Comité Departamental de Discapacidad de Casanare, las siguientes:

1. Promover la implementación y seguimiento de las políticas públicas municipales y departamental de discapacidad, en articulación con entidades públicas, privadas y sociedad civil.

2. Construir el plan departamental de discapacidad y asesorar a los comités municipales de discapacidad en la construcción de los planes municipales de discapacidad, los cuales deberán ir articulados con los planes de desarrollo correspondientes.
3. Articular sus acciones con otros comités y consejos del orden departamental, tales como el consejo de política social, comité de desplazamiento, de atención a la primera infancia, de atención a las personas mayores, entre otros.
4. Organizar la información relevante relacionada con el tema de discapacidad en el departamento, identificando las necesidades de las personas con discapacidad, los proyectos, programas y servicios existentes que aportan a la inclusión de las personas con discapacidad.
5. Elegir el delegado al Consejo de Política Social del Departamento conforme lo establece la Ley 1145 de 2007. Quien llevara la vocería del CDD para aportar a la articulación de la política pública de discapacidad a nivel departamental.
6. Realizar mínimo una vez al año un encuentro, virtual o presencial, con un delegado de cada Comité Municipal, con el propósito de que se haga presentación de informes de gestión de los comités, socialización de las políticas públicas, socialización lineamientos para programas y proyectos, articulación de acciones en red y fortalecimiento de los Comités Municipales de Discapacidad
7. Las demás que le sean asignadas por ley o que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité Departamental de Discapacidad.

CAPÍTULO III

SESIONES, CITACIONES, AUSENCIAS, QUORUM Y ACTAS

ARTÍCULO 4. PERÍODO DE SESIONES: El Comité Departamental de Discapacidad de Casanare, se reunirá cuatro (4) veces como mínimo al año, cada tres (3) meses en sesión ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre, diciembre y extraordinariamente cuantas veces sea necesario por decisión del Comité o por convocatoria del Presidente o la Secretaría Técnica. Podrá sesionar en cualquier Municipio del Departamento de Casanare según disponga la Secretaría Técnica del mismo.

ARTÍCULO 5. CITACIONES: Las citaciones se harán siempre por escrito. Las sesiones ordinarias se citarán con ocho (8) días calendario de anticipación.

ARTÍCULO 6. AUSENCIAS: En caso de ausencias a las reuniones del Comité, debe informarse por escrito con causas debidamente justificadas

PARÁGRAFO 1°: Los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad y de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la discapacidad, que falten a Tres (3) reuniones consecutivas sin justificación de alguno de ellos, o renuncie, serán reemplazados por aquel que haya obtenido la segunda votación, si no hubiere segundo, se comunicara a los representantes de los comités municipales para que procedan a nombrar su reemplazo por el periodo restante.

PARÁGRAFO 2°: Los servidores públicos representantes de las entidades que conforman el gobierno departamental, deben asumir responsablemente el compromiso frente al tema, implica promover el tema dentro de su institución y asistir permanentemente a las sesiones convocadas; la inasistencia sin debida excusa será causal de mala conducta de conformidad con el Parágrafo 7 del Artículo10 de la Ley 1145 de 2007 y lo establecido en el código disciplinario ley 734/2002 o cualquiera que la sustituya, modifique o reglamente.

ARTÍCULO 7. QUORUM PARA SESIONAR Y DECIDIR: El Comité Departamental de Discapacidad de Casanare, sesionará válidamente con la mitad más uno de los miembros con voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 8. ACTAS: Las sesiones del Comité Departamental de Discapacidad de Casanare, se harán constar en Actas, las cuales deberán estar foliadas y debidamente firmadas por la Secretaría Técnica, dichas actas se numerarán cronológicamente y una vez aprobadas serán autorizadas con la respectiva firma. La organización y custodia de los documentos relacionados con el funcionamiento del Comité serán responsabilidad de la Secretaria Técnica del mismo.

PARÁGRAFO: Las actas de reunión serán remitidas cinco (5) días hábiles después de cada sesión vía correo electrónico a cada uno de los integrantes del Comité Departamental de Discapacidad, para igualmente en transcurso de cinco (5) días hábiles remitan las respectivas observaciones a dicha acta.

CAPÍTULO IV
FUNCIONES Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES

ARTICULO 9. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad de Casanare tiene las siguientes funciones:

1. Brindar el apoyo técnico y logístico requerido para el cumplimiento de las funciones del Comité Departamental de Discapacidad.
2. Realizar oportunamente las convocatorias ordinarias o extraordinarias al Comité Departamental de Discapacidad.
3. Socializar y difundir los avances y conclusiones del Comité Departamental de Discapacidad por medios electrónicos o cualquier otro medio de comunicación.
4. De acuerdo resolución 3317/2012 realizar recepcionar, consolidar, elaborar y enviar informe al consejo nacional de discapacidad sobre el estado de conformación y operación de los Comités Municipales y Departamental de discapacidad.
5. Elaborar las Actas de las reuniones y memorias de cada sesión del Comité Departamental de Discapacidad.
6. Conservar archivo físico de los documentos elaborados en el Comité Departamental de Discapacidad.

7. Enviar vía correo electrónico actas de las reunión a los integrantes 5 días hábiles después de la sesión para recibir observaciones, y realizar ajustes necesarios

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE DELEGADOS Y REPRESENTANTES: Son funciones de los miembros del Comité Departamental de Discapacidad de Casanare los siguientes:

1. Los servidores públicos, desde el sector que representan, tienen la responsabilidad de articular la política sectorial con la Política Departamental de Discapacidad.
2. Los Representantes de las Organizaciones de personas con discapacidad y de las personas Jurídicas cuya capacidad de actuación gira en torno a la discapacidad, deben reunirse por lo menos dos veces al año para rendir cuentas periódicas a la comunidad que representan y consultarlos permanentemente para realmente ser su vocero ante este Comité.
3. Asumir las tareas en el marco del Plan Departamental de Discapacidad y en el Plan de Acción del CDD, según corresponda, en los componentes y las líneas estratégicas.

ARTÍCULO 12. DEBERES: Todos los integrantes del Comité Departamental de Discapacidad de Casanare tienen los siguientes deberes:

1. Aportar conocimientos y experiencias al Plan Departamental de Discapacidad, según corresponda, de acuerdo con los componentes y las líneas estratégicas.
2. Asistir cumplidamente a las sesiones acordadas y mesas de trabajo de los componentes y las líneas estratégicas.
3. Informar con la debida anticipación la justificación de la inasistencia.
4. Desempeñar sus funciones con eficacia e imparcialidad.
5. Guardar en reserva los asuntos que conozcan en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse por fuera del CDD.
6. Asumir el compromiso de representar a la entidad o a la comunidad manteniendo informados a quienes representa sobre los avances en el proceso de desarrollo de la política pública de discapacidad, la consolidación del sistema de discapacidad y la construcción e implementación del Plan Departamental de Discapacidad.
7. Cumplir con las tareas y compromisos encomendadas para cada sesión.
8. Respetar y hacer cumplir la Constitución, las Leyes y el reglamento, en especial la Ley 1145 de 2007 y la Resolución 3317 de Octubre 16 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.
9. . El representante del CDD ante el Consejo Territorial de Política Social, debe rendir informes periódicos sobre las decisiones que se tomen y recibir los aportes e insumos a presentar en las sesiones siguientes

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 13. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Reglamento establece las condiciones de funcionamiento del Comité Departamental de Discapacidad de Casanare.

GOBERNACION
DE CASANARE
NIT. 892099216-6

DECRETO No. 0283 **DE** 26 NOV 2014

100 18

"Por medio del cual se Reglamenta el Comité Departamental de Discapacidad de Casanare"

ARTÍCULO 14. ACCESIBILIDAD: Los espacios donde se realicen las reuniones del Comité Departamental de Discapacidad deben ser accesibles y contar con las condiciones adecuadas para la participación de las personas con discapacidad que en ellas intervenga. Así mismo la información que se suministre debe estar en formatos accesibles y se debe disponer de intérprete de lenguaje de señas cuando se requiera.

ARTÍCULO 15: POSESIÓN: la secretaria técnica del CDD coordinara todos los aspectos necesarios para hacer la posesión de los representantes en el lugar, fecha y hora que se declare para tal efecto, de lo cual quedara constancia mediante un acta.

ARTÍCULO 16. SOLICITUD DE INFORMES: El Comité Departamental de Discapacidad podrá solicitar informes a las entidades que considere pertinente de acuerdo a la temática que se vaya a abordar. Así mismo según lo establece la Resolución 3317/2012 se rendirá informe del estado de conformación, operatividad del comité departamental de discapacidad ante el consejo nacional de discapacidad.

PARÁGRAFO 1°: El Comité dará trámite a las solicitudes de información que le sean hechas por escrito y que sean afines a las competencias del mismo.

PARÁGRAFO 2°: En caso que una dependencia no presente informe, se enviara comunicación al funcionario titular de la entidad con copia a la oficina de control interno de la misma, solicitando nuevamente documento requerido.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA Y MODIFICACIÓN: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por término indefinido. Este Reglamento sólo podrá ser modificado mediante discusión y aprobación en una sola sesión por parte del Comité citado para tal fin.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado, en Yopal, a los 26 NOV 2014

FABIO PINILLA CASTELLANOS
Gobernador de Casanare (E)- Presidente CDD

Vo.Bo. Diana Soraya Velásquez Bonilla, Secretaria de Salud

Proyectó: German Zorro Barrera, Profesional Universitario, Secretaría de Salud

Revisó: Oliverio Bohórquez, Asesor Despacho Gobernador

ORDENANZA No. 023 DE 2019
(Diciembre 21 de 2019)

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD E INCLUSION SOCIAL - PPDIS 2019 - 2029 PARA EL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas los numerales 3° del artículo 300 y numeral 4 del artículo 305 de la Constitución Política, Leyes 361 de 1997, 772 de 2002, 1145 de 2007, 1346 de 2009, 1618 de 2013 y 1752 de 2015.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCION. Adoptar la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social para el Departamento de Casanare 2019 - 2029, la cual tiene como propósito potencializar las capacidades de las personas con discapacidad en adelante PcD, en todo el ciclo vital y se basa en el goce efectivo y pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales como se encuentra consagrado en la Convención sobre los derechos de Discapacidad de las Naciones Unidas Ley 1346 de 2007 Artículo 2.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES. Para la interpretación y aplicación de la presente Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social, en el Departamento de Casanare, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- **Discapacidad:** Coherente con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU 2006) adoptada por el estado colombiano mediante la Ley 1346 de 2009, reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Desde esta perspectiva, la discapacidad no es un atributo de la persona; aunque exista la deficiencia física, sensorial, intelectual o mental, se debe entender como un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive. Además, es importante señalar que se deben cumplir los tres requisitos establecidos para identificar de manera real a una persona con discapacidad.

- **Persona con Discapacidad:** "Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás". (Ley Estatutaria 1618 de febrero 27 de 2013).

- **Inclusión social:** "Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad". (Ley Estatutaria 1618 de febrero 27 de 2013).

- **Acceso y accesibilidad: "**Condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios, con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales. Las ayudas técnicas se harán con tecnología apropiada teniendo en cuenta estatura, tamaño, peso y necesidad de la persona". (Ley Estatutaria 1618 de febrero 27 de 2013). La accesibilidad debe pregonarse también de las personas sin discapacidad al momento de interactuar con una persona con discapacidad, todos los prejuicios o imaginario sociales existentes generan barreras que restringen el real desempeño en sociedad por parte de la persona con discapacidad.

- **Diseño universal**: Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten" (Ley Estatutaria 1618 de febrero 27 de 2013). En la evolución conceptual debemos entender hoy la expresión ayudas técnicas como dispositivos de apoyo.

ARTÍCULO TERCERO: PRINCIPIOS. Los siguientes principios orientarán el cumplimiento de los objetivos de la presente Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social y se aplicaran para todos los planes, programas y proyectos en discapacidad que se implementen en el departamento.

- La no discriminación e igualdad de oportunidades
- La participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad
- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad
- La equidad
- La autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas
- El principio de la autonomía individual
- Corresponsabilidad
- Equiparación de oportunidades

ARTÍCULO CUARTO: ENFOQUES. Todas las acciones en el marco de la presente Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social en el Departamento de Casanare deben incorporar los siguientes enfoques:

1. Enfoque de Derechos: Mediante este enfoque se garantiza que todas las acciones implementadas en la presente Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social, se encuentren encaminadas a la garantía real y efectiva de los derechos de las personas con discapacidad.

2. Enfoque Diferencial: Se ha concebido el "enfoque diferencial" de acuerdo al autor Baquero, 2009, p. 1, un imperativo ético en razón a que grupos históricamente excluidos ya sea por su participación o por modo de vida, en razón a su etnia, sexo, identidad de género, ciclo vital, su condición de víctima del conflicto, desplazamiento y discapacidad, reivindican hoy el ejercicio de una ciudadanía desde el reconocimiento y la redistribución, desde la libre escogencia de llevar el tipo de vida de acuerdo a sus preferencias y capacidades; lo que ha gestado procesos de autoafirmación frente a la opción de ser distinto, de ser diferente, sin perder la capacidad de disfrutar y participar de las demás opciones humanas. Es decir, el derecho a ejercer una ciudadanía desde la diferencia en escenarios de una democracia participativa, de inclusión igualitaria de ciudadanos y ciudadanas en la escena política y en la toma de decisiones en la esfera íntima, privada y pública.

3. De Capacidad: Siendo la premisa principal de la presente política pública la participación activa de las personas con discapacidad en la toma de decisiones. Este enfoque permite destacar y resaltar, la capacidad del grupo poblacional beneficiado y no quedarnos exclusivamente en lo que no puede hacer la Persona.

4. Territorial: Esta política debe generar condiciones equitativas en el acceso a los bienes, servicios y productos que responda a la realidad de los 19 municipios, tanto en el casco urbano, como en el sector rural y los centros poblados. Busca transitar de la formulación de políticas que privilegian una visión fraccionada de la realidad, a políticas que se centran en el lugar y privilegian la multidimensionalidad (económica, social, política, ambiental y cultural) del espacio.

ARTÍCULO QUINTO: MARCOS DE REFERENCIA PARA LA ACCIÓN. La presente Política Pública direcciona sus acciones en tres marcos de referencia:

1. Protección Social (Lo que afecta a las personas con discapacidad): Son acciones centradas en los requerimientos básicos de la persona con discapacidad, se busca la satisfacción de las necesidades básicas de subsistencia, protección y afecto, en condiciones dignas. Este ámbito está articulado con el marco de referencia para la acción "Protección Social", planteado en los Lineamientos de Política en Discapacidad e Inclusión Social emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social del año 2012.

2. Compensación y Cohesión Social (Lo que le compete a la familia y comunidad): En este ámbito las acciones trascienden a la familia y la comunidad local, para lograr la inclusión en estos espacios de las PcD, el énfasis está en satisfacer las necesidades de entendimiento, participación, ocio y creación. Amplía la gama de necesidades hacia los procesos de inclusión educativa, laboral, a la recreación y a todos los demás procesos sociales en el ambiente comunitario. Este ámbito está articulado con el marco de referencia para la acción "Cohesión Social", planteado en los Lineamientos de Política en Discapacidad e Inclusión Social emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social del año 2012.

3. Equiparación para el Desarrollo (Lo que le afecta a la Sociedad): Las acciones involucran la sociedad y la necesidad de una visión de reconocimiento de las diferencias y la diversidad humana como elemento constitutivo del ser, se incorpora aquí la satisfacción de las necesidades de identidad y libertad, se incluye la aceptación de la diferencia y todas las medidas en contra de la discriminación. Este ámbito está articulado con el marco de referencia para la acción "Equiparación para el Desarrollo", planteado en los Lineamientos de Política en Discapacidad e Inclusión Social emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social del año 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Objetivo General. Garantizar a las personas con discapacidad y sus familias, en condiciones de igualdad material y equidad, el goce efectivo de los derechos humanos, las libertades fundamentales individuales y la inclusión social, en un Departamento de Casanare que respeta, observa y promueve la accesibilidad integral, su participación política y social y los cambios de imaginario con relación a la discapacidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Fomentar el empleo, procesos productivos, emprendimiento y oportunidades que generen ingresos, que contribuyan al mejoramiento de las condiciones y la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias.

- Adecuar de manera progresiva y sistemática los espacios y edificaciones públicas y de uso público, el transporte, la comunicación e información y la vivienda a las personas con discapacidad y sus familias.

- Garantizar el acceso y accesibilidad a los medios y mecanismos de administración de justicia, velando porque se observen los ajustes procesales en el debido proceso, tanto en las actuaciones administrativas, como en las judiciales.

- Garantizar en condiciones reales de igualdad y equidad, la plena participación de las personas con discapacidad y sus familias, en la vida civil, política, económica, social y cultural del departamento de Casanare.

- Promover el reconocimiento de las personas con discapacidad, fomentando la cultura del respeto a la diferencia, como factor que enriquece la concepción de la vida en todas sus dimensiones y condiciones.

- Implementar acciones afirmativas de toma de conciencia, que naturalicen la interacción con las personas con discapacidad y que promuevan el cambio de los imaginarios sociales con relación a esta condición.

ARTÍCULO OCTAVO: EJES ESTRATÉGICOS. Se definen cinco ejes que operatividad los marcos de referencia para la acción y están en consonancia con los objetivos de la presente política pública:

EJE 1: Promoción y Fortalecimiento de la Capacidad Humana.

Se incluyen en este eje las acciones encaminadas al fomento de la realización humana, prevención de la exclusión, habilitación y rehabilitación, en concordancia con las 3 áreas de acción establecidas en los Lineamientos de Política en Discapacidad e Inclusión Social, emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en el año 2012.

EJE 2: Acceso y Accesibilidad para la vida.

Este eje propende resaltar la igualdad de derechos y libertades y la autonomía de las personas con discapacidad, mediante la realización de ajustes razonables y acciones afirmativas orientadas a garantizar el acceso y la accesibilidad de las personas con discapacidad para la manifestación de su voluntad en igualdad de condiciones a las demás personas; propendiendo por su independencia y autodeterminación.

El eje de acceso y accesibilidad para la vida surge como elemento innovador en la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social del Departamento del Casanare debido a que los participantes en el proceso de construcción de la presente política pública señalaron la importancia de estas temáticas. Históricamente acceso y accesibilidad ha sido una línea de acción en las políticas públicas que anteceden, pero debido a la evolución conceptual en temas de discapacidad y a la mayor participación de las personas en estos ejercicios, se concluye que acceso y accesibilidad hoy puede aparecer como un eje que aglutina líneas encaminadas a la eliminación de barreras tanto en lo físico como en lo actitudinal, además de no perder de vista que si se cuenta con entornos accesibles, la discapacidad dejará de ser relevante y contaremos con un ciudadano que interactúa en igualdad de condiciones independiente de si tiene o no discapacidad.

Para concluir se debe señalar que en los procesos de construcción de política pública de discapacidad son las personas y sus familias quienes determinan qué debe aparecer y en qué momentos específicos del proceso; es así como las personas con discapacidad y sus familias consideraron relevante que acceso y accesibilidad fuesen un eje de la presente política.

EJE 3: Ciudadanía Activa y Participativa.

Este eje incluye las acciones orientadas a garantizar la participación plena y efectiva de la PcD en la vida política y pública del Departamento del Casanare. En concordancia con la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad CDPCD, esta participación ha de ser "en igualdad de condiciones con las demás" (Artículo 29), para lo cual han de generarse los mecanismos que vinculen a la PcD directamente o a través de representantes libremente elegidos, tal como se afirma en la Ley 1346 (Artículo 30) y en la Ley Estatutaria 1618 de 2013 (Artículo 22).

EJE 4: Garantía jurídica y acceso a la justicia.

Este eje incluye todas las medidas orientadas a la garantía del derecho al acceso a la justicia, así como los ajustes razonables relacionados con infraestructura, apoyos especializados, adecuaciones comunicativas, entre otros, que sean requeridos para garantizar que las PcD puedan gozar de acceso a la justicia.

En Colombia hoy se promueve un proyecto de ley que derogue o desaparezca del ordenamiento jurídico el proceso de interdicción y se hable de un concepto vanguardista

denominado toma de decisiones con apoyo, en el cual la persona con discapacidad cuenta con una serie de herramientas o apoyos para la manifestación de su voluntad, todo ello en vía de suprimir los curadores, tutores y representantes para que sea la persona con discapacidad quien se auto represente jurídicamente hablando.

EJE 5: Fortalecimiento institucional para una sociedad inclusiva.

De acuerdo con el CONPES 166/2013, el fortalecimiento de la gestión pública debe orientarse a lograr procesos de transformación de lo público, para que sean "eficientes, efectivos, articulados y transparentes para el diseño e implementación de planes y programas en todos los niveles de planeación". Este último Eje asegura que la implementación de cualquiera de los anteriores, pueda realizarse de manera más efectiva y en ese sentido es transversal.

La Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social del Departamento del Casanare no es exclusivamente para las personas con discapacidad, por el contrario es una política pública dirigida a la sociedad y a la transformación de lo público. Si bien las personas con discapacidad son los protagonistas de este ejercicio de incidencia política, el fin último radica en que las personas sin discapacidad puedan interactuar, compartir y vivir con las personas con discapacidad libres de los prejuicios históricamente construidos.

ARTÍCULO NOVENO: LÍNEAS DE ACCIÖN Y ESTRATEGIAS. La presente Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social cuenta con 18 líneas de acción, con su correspondiente plan estratégico. La frecuencia en la que aparecen en la presente política pública obedece a la priorización realizada en el proceso de recolección de insumos.

EJE 1. Línea de Acción 1. Generación de Ingresos y Oportunidades

La presente línea agrupa la empleabilidad y el empresarismo, Comprende las estrategias encaminadas a la generación de ingresos para las personas con discapacidad y sus familias, del área rural y urbana; mediante acciones de orientación ocupacional, formación para el trabajo, ubicación laboral, creación y fortalecimiento de emprendimientos, incentivos tributarios a empleadores, la definición de un porcentaje de reserva de empleos en las entidades del Estado para personas con discapacidad, y otras disposiciones que contempla la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y su Decreto Reglamentario 2011 de 2017 del Ministerio del Trabajo. Las acciones que se incluyan en esta área deben encaminarse a disminuir los niveles de pobreza e inequidad laboral de las PcD.

Estrategias de Implementación:

1. Desde todas las dependencias del Departamento del Casanare, debe planificarse el cumplimiento del Decreto 2011 del 30 de noviembre de 2017, que reglamentó el literal f), numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1618, vinculando laboralmente a personas con discapacidad. Así como lo prevé el decreto, de manera sistemática, periódica y de acuerdo con el número de empleados en cada entidad, debe asegurarse el porcentaje mínimo de personas con discapacidad, que trabajan con el Gobierno Departamental. Así las cosas, es menester, que se identifique el número de empleados vinculados con discapacidad y determinar que cargos pueden asignarse a las personas con

discapacidad, para que se acate este mandato. (Realizando la claridad que de conformidad a la normatividad al año 2027 se debe dar cumplimiento al porcentaje del 4% de vinculación laboral a PcD)

2. El Departamento del Casanare a través de los procesos de contratación pública, (licitaciones, selección abreviada y contratación directa), genera de manera indirecta empleos para sus habitantes. En cumplimiento de los numerales 1, 7 y 8 de la Ley 1618 de 2013 reglamentados por el Decreto 392 de 2018 o normatividad vigente, con el propósito de promover el empleo de esta población, estipulará en sus especificaciones técnicas puntaje adicional para las empresas que tengan en su planta de personal, personas con discapacidad, debidamente certificadas, vinculadas, mediante contrato de trabajo y todas las garantías constitucionales y legales; igualmente, otorgará este puntaje, a empresas de personas con discapacidad o de familias de personas con discapacidad, que se postulen o hagan parte de los oferentes o proveedores del Estado.

3. Mejorar, fortalecer y dar seguimiento a proyectos de unidades productivas, por medio de capacitación, asistencia técnica, análisis sectorial, suministro de insumos, capital semilla, apoyo con tecnologías de la información y la comunicación, y diseño de páginas web para la difusión de sus productos, generando estrategias de sostenibilidad en el tiempo, buscando una articulación y apoyo institucional permanente en asocio con el SENA, Cámara de Comercio, Comfacasanare, entre otras entidades.

4. Realizar alianzas público privadas para promover línea de créditos blandos para el fomento y promoción empresarial, para incubación de empresas, emprendimiento y modernización empresarial dirigida a PcD, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 361 de 1997 y el numeral 5 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013.

5. Generación de Campañas, rueda de negocios y empleo, ferias de productividad y demás acciones entre ellas, articular en el sistema de información los perfiles ocupacionales que permita la identificación y oferta de la mano de obra calificada y no calificada, que fortalezcan la inclusión laboral de las PcD.

6. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 361 de 1997 y el numeral 3 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, se promoverán convenios de formación y capacitación profesional, a través de articulaciones y sinergias con el SENA e instituciones educativas de educación superior para garantizar priorización de PcD y en especial los jóvenes con discapacidad en la oferta académica regular; desarrollar procesos de formación para el trabajo y desarrollo humano, en habilidades, capacidades laborales, ocupacionales, conocimientos técnicos, tecnológicos y educación superior.

EJE 1. Línea de Acción 2. Salud

Esta línea contempla la implementación y garantía de continuidad, de programas de atención integral en salud para las PcD y sus familias. Incluye la atención primaria en salud y la prevención de la exclusión. Dicha prevención se debe hacer en dos dimensiones: a) aquí se incluye el fortalecimiento de los procesos de rehabilitación y habilitación funcional con el fin de potenciar las capacidades y atenuar las limitaciones en las actividades, promoviendo el mayor grado de autonomía e independencia posibles. b) Frente a la prevención de toda discriminación por causa de la discapacidad, con la cual se amplía el

concepto hacia las acciones requeridas para promover la inclusión social de este grupo poblacional. Además, se abandona el concepto de prevención de la discapacidad debido a que este es un tema misional de la Secretaría de Salud y no se puede invertir el recurso de discapacidad para prevenir la misma.

Estrategias de Implementación:

1. Se promoverá que todas las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad material, equidad y accesibilidad, teniendo en cuenta las particularidades de cada discapacidad, de zonas urbanas y rurales disfruten del derecho integral a la salud y el suministro de los servicios, dispositivos de apoyo de alta y baja complejidad que la persona requiera para vivir en condiciones dignas, con independencia y autonomía.

2. Como se ha identificado en los ejercicios ciudadanos desarrollados, las barreras físicas constituyen una amenaza significativa para el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad. La salud, no es la excepción. Y por falta de instalaciones de salud accesible, por razones de infraestructura, distancia, imposibilidad de salir siquiera de sus viviendas, muchas personas con discapacidad no gozan de una atención médica básica. Por ello, se propone que se diseñe una estrategia, tanto desde la institucionalidad como desde las – Entidades Administradoras de Planes de Beneficios en adelante (EAPBs), de garantizar los servicios médicos, tal como lo faculta la Ley 1618 en su artículo 10 y la Ley estatutaria 1751 de 2015, que regula el derecho fundamental a la salud.

3. Implementación y fortalecimiento de la estrategia de – Rehabilitación Basada en Comunidad (RBC) de acuerdo a sus componentes de salud, educación, movilización social, subsistencia y fortalecimiento, de conformidad a estándares de calidad con cobertura a nivel departamental.

4. Promover la salud mental es un asunto de salud pública para ello es viable realizar procesos de toma de conciencia acerca de la población con discapacidad psicosocial o mental. Por ende, deben implementarse medidas que reconozcan sus derechos y faciliten su interacción con las demás personas.

5. Las entidades encargadas a nivel departamental, deben asegurar que los programas de salud sexual y reproductiva sean accesibles a las personas con discapacidad, sobre una base de enfoque diferencial, que las PcD accedan a la información adecuada y suficiente sobre sus derechos, provisión de apoyos, ajustes razonables y salvaguardias que les permita tomar decisiones informadas en esta materia para el acceso a los respectivos servicios. Dando cumplimento a la Ley 1618 de 2013 articulo 10 y demás normatividad complementaria y vigente.

EJE 1. Línea de Acción 3. Educación Inclusiva

Se incluyen en esta línea las medidas para garantizar la educación desde la primera infancia, en educación formal, en educación para el desarrollo humano y el trabajo, y en general a la educación para la vida, teniendo en cuenta las consideraciones diferenciales, culturales y comunitarias por ciclo de vida, pertenencia étnica, género, orientación sexual, entre otros.

También se debe garantizar la educación en habilidades básicas para la vida, a las personas que por su condición de discapacidad no son susceptibles de incluirse en la educación regular. Es muy importante para el Departamento de Casanare dar pleno cumplimiento al Decreto 1421 de 2017 del Ministerio de Educación, el cual reglamenta el artículo 11 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, el mencionado decreto establece las condiciones mínimas en las cuales debe garantizarse la educación inclusiva para niños y jóvenes con discapacidad, es responsabilidad de la Secretaria de Educación Departamental implementar los planes establecidos en el decreto y de esta manera poder hacer seguimiento efectivo al ingreso y permanencia de los niños y jóvenes con discapacidad en el Sistema Educativo Departamental.

Estrategias de Implementación:

1. Desarrollar e implementar una oferta educativa pertinente para niños, niñas con discapacidad con estrategia educativos flexibles, que permitan a los niños y niñas con discapacidad estar en la oferta general, tener una oferta bilingüe bicultural, la cual estará ajustada a los lineamientos técnicos, administrativos y pedagógicos dados por el Ministerio de Educación.

2. Diseño e implementación del Plan Progresivo del Decreto 1421 de 2017, que comprenderá aspectos administrativos, técnicos y pedagógicos, que dé cuenta de las acciones y estrategias a corto, mediano y largo plazo. Acompañamiento, vinculación y apoyo a los niños y niñas y comunidad educativa, y la identificación de barreras, para eliminar y reducir sistemáticamente las barreras actitudinales, físicas, de comunicación e información que se adviertan, en el proceso de ingreso, permanencia y egreso de los niños con discapacidad, para esto, se aplicarán los conceptos, tales como: ajustes razonables, currículo flexible, diseño universal del aprendizaje (DUA) y plan individual de ajustes razonables (PIAR), que garanticen el derecho a la educación de los niños con discapacidad en el Departamento de Casanare.

3. Implementar programas que posibiliten la alfabetización en los niveles primaria, básica y media a través de modalidades que permitan a la personas con discapacidad que no han sido escolarizada, o ha desertado temprano o se encuentra en extra edad complementar sus ciclos de educación, garantizando los formatos, medios y formas de comunicación aumentativos y alternativos apropiados.

4. Acompañar y fortalecer la estrategia de Cero a Siempre, que permita el adecuado abordaje e inclusión de los niños y niñas con discapacidad a los distintos programas.

5. Promover el ingreso y permanencia de la PcD del departamento a la Educación Superior en igualdad de condiciones y con los ajustes razonables requeridos.

EJE 1. Línea de Acción 4. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas y deportivas

En el Departamento del Casanare se deben establecer mecanismos de protección de la identidad cultural y lingüística de las personas con discapacidad teniendo en cuenta su pertenencia étnica y el uso de lengua de señas colombiana por parte de las personas con discapacidad auditiva.

En esta línea se apoyarán las acciones encaminadas a la toma de conciencia en la sociedad y se promoverá el reconocimiento de la diversidad, en todos los ámbitos de la sociedad, para transformar al Departamento del Casanare en un espacio incluyente y amigable para todos. Así mismo, se promoverá el desarrollo creativo y la formación cultural y artística de las personas con discapacidad, en articulación con el Sistema Nacional de Cultura, y también el acceso a escenarios y programas artísticos.

Estrategias de Implementación:

1. Atendiendo el llamado del artículo 17 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, en el Departamento del Casanare, se vincularán a las personas con discapacidad y sus familias en las diferentes manifestaciones, expresiones y fiestas artísticas y culturales autóctonas de la región, tanto en su realización, como en su ejercicio de observación. Por ende, los grupos culturales integrados por personas con discapacidad, y sus familias y grupos, serán tenidos en cuenta en las fiestas culturales del departamento y de sus municipios.

2. También, se desarrollarán programas y proyectos culturales y artísticos que beneficien a las personas con discapacidad y se promoverá la participación territorial en las convocatorias públicas establecidas por el Ministerio de Cultura o quien haga sus veces, para acceder a las líneas de inversión para el acceso a los recursos del Impuesto Nacional al Consumo a la prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicio de datos para la inversión en cultura.

3. Adecuación de escenarios para garantizar la participación de las PcD en actividades culturales, y fortalecer las expresiones artísticas y culturales en eventos, fiestas, ferias, y las iniciativas de emprendimiento cultural o turístico de las organizaciones de Personas con Discapacidad.

4. Esta política en concordancia con el artículo 18 de la Ley estatutaria 1618 de 2013, deberá garantizar la participación en la recreación y el deporte recreativo y de alto rendimiento de las personas con discapacidad del departamento del Casanare. Por ello, establecerá un proceso de adecuación de escenarios deportivos que puedan ser usados por los deportistas con discapacidad, para la práctica de los deportes adaptados. Además, se estimulará el deporte de alto rendimiento, que permita su participación en los juegos paralímpicos nacionales e internacionales.

5. Apoyar el fortalecimiento del deporte paralímpico, a través de la conformación de clubes deportivos y ligas deportivas de cada sector de la discapacidad, que promuevan la práctica deportiva desde edad temprana y la ubicación de prospectos de deportistas de alto rendimiento para el departamento del Casanare.

EJE 1. Línea de Acción 5. Habilitación y Rehabilitación Integral

En consonancia con lo establecido en la Ley Estatutaria 1618 de 2013, esta línea se orienta al "mejoramiento de la calidad de vida y la plena integración de la persona con discapacidad al medio familiar, social y ocupacional, a través de procesos terapéuticos, educativos y formativos que se brindan acorde al tipo de discapacidad". De acuerdo a lo anterior, debe

lograrse la coordinación y articulación de acciones entre diferentes sectores -cultura, educación, recreación, deporte, salud, etc.-, que garanticen la intersectorialidad en la intervención para lograr el propósito final de inclusión. La rehabilitación funcional, que en esta Política se aborda en la línea de salud, es parte de los procesos que deben asegurarse para lograr la rehabilitación integral, pero no es el único.

Estrategia de Implementación:

Conforme al artículo 26 de la Ley 1346 de 2009 y el artículo 9 de la Ley 1618 de 2013, el departamento del Casanare a través de la Secretaría de Salud, asegurara la coordinación y articulación de los diferentes sectores involucrados para el fortalecimiento de los procesos de habilitación y rehabilitación integral y funcional; que la prestación de estos servicios se haga con altos estándares de calidad y sistemas de monitoreo y seguimientos correspondientes.

EJE 2. Línea de Acción 6. Igualdad y no Discriminación

Esta línea parte del reconocimiento de los derechos de todas las personas y de su igualdad jurídica ante las instituciones públicas y la sociedad como el deber ser y uno de los fines fundamentales de la acción del Estado. Teniendo en cuenta que el Estado debe protección especial a las personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en debilidad manifiesta y sancionará los abusos y ataques a los que sean sometidas se establece la necesidad de diseñar mecanismos que permitan garantizar la inclusión social de las personas con discapacidad, reconociendo la existencia de las barreras físicas y actitudinales a las que se enfrentan y la discriminación a la que se han visto sometidos.

Estrategia de Implementación:

Esta línea se encuentra íntimamente ligada con la de toma de conciencia, por ende las acciones o estrategias se encaminan al cambio de imaginarios con respecto a la discapacidad, el artículo 5 de la Ley 1346 de 2009 prohíbe toda forma de discriminación por razón de discapacidad. Desde las dependencias encargadas de procesos de formación ciudadana deben adelantarse campañas de formación e información con respecto a la discapacidad sin perder de vista el enfoque de derechos de la presente Política Pública.

EJE 2. Línea de Acción 7. Accesibilidad

Desde la identificación de las barreras existentes se deben implementar soluciones que permitan generar las condiciones para que el Departamento del Casanare tenga un entorno amigable e inclusivo, bajo el concepto de accesibilidad universal que define el artículo 2 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En consecuencia con dicho artículo en el Departamento del Casanare se deben hacer los ajustes razonables para asegurar la accesibilidad de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte y a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En el entorno físico se adecuarán progresivamente, de acuerdo a las normas de accesibilidad, los espacios públicos en la zona rural y urbana, los edificios de prestación de servicios a la comunidad y las entidades gubernamentales, de salud y educación.

Estrategias de Implementación:

1. Corresponde a las entidades públicas y privadas encargadas de la prestación de los servicios públicos, de cualquier naturaleza, tipo y nivel, desarrollar sus funciones, competencias, objetos sociales, y en general, todas las actividades, siguiendo los postulados del diseño universal, de manera que no se excluya o limite el acceso en condiciones de igualdad, en todo o en parte, a ninguna persona en razón de su discapacidad. Para ello, dichas entidades deberán diseñar, implementar y financiar todos los ajustes razonables que sean necesarios para cumplir con los fines del artículo 9 o de la Ley 1346 de 2009.

2. Desarrollar Planes integrales de accesibilidad, de manera análoga a la necesidad de desarrollo de planes Urbanísticos dentro de los planes de desarrollo municipales, de manera que estén alineados y tengan los mismos objetivos de los planes y/o esquemas de ordenamiento territorial.

3. En relación al transporte se garantizará que, de manera progresiva, todo el transporte público del departamento cumpla con los criterios de accesibilidad establecidos en las normas que sean vigentes.

EJE 2. Línea de Acción 8. Acceso a la información, libertad de expresión y de opinión.

En esta línea se incluyen acciones que contengan elementos diferenciales para la comunicación (diseño universal de medios de información) y la implementación y divulgación de estrategias de comunicación alternativa, para las PcD y sus familias, entre las cuales se mencionan: (i). Promover formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para asegurar su acceso a la información, (ii). Facilitar la utilización de la lengua de señas, el braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales. (iii). Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones.

Estrategias de Implementación:

1. El artículo 21 de la Ley 1346 de 2009 y el artículo 16 de la Ley 1618 de 2013 le exige al Estado la adecuación de sus plataformas de acceso a la información. El Departamento del Casanare mediante la presente Política Pública adquiere el compromiso que de manera progresiva sus páginas web y redes sociales cumplan con estándares de accesibilidad y diseño universal.

2. Las personas con discapacidad auditiva son quienes manifiestan las mayores barreras para el acceso a la información, conforme a lo anterior se deben garantizar los servicios de interpretación y modelos lingüísticos con el propósito de que este colectivo en específico pueda conocer en su lengua nativa la información de carácter público.

EJE 2. Línea de Acción 9. Protección Social.

En clave con esto, a través de la Ley 1346 de 2009, Colombia ha reconocido el derecho de las personas con discapacidad a llevar un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, que incluye: "alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida" (Artículo 28, 1346/2009). Esta visión de la protección social, responde a las necesidades y principales problemáticas expresadas en el diagnóstico con la comunidad, por lo que las acciones de esta línea deberán enfocarse, entre otras a: (i). Acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública, (ii). Acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a programas y beneficios sociales, (iii). Aseguramiento de las condiciones de servicios públicos (agua potable, energía...) que contribuyan a su bienestar, (iv). Acceso a información sobre servicios (mejoramiento de las rutas de orientación).

Estrategias de Implementación:

1. Priorización de personas con discapacidad en los programas de vivienda y promover el crédito para el mejoramiento a la vivienda y la adquisición de vivienda de interés prioritario por parte de las personas con discapacidad.

2. El programa de seguridad alimentaria debe atender las necesidades básicas insatisfechas del grupo poblacional objeto de esta política pública.

3. Acompañar a través del ICBF, se generen programas de atención, para brindar asistencia social y asesoría a las Familias de las PcD en sus dinámicas relacionales.

EJE 3. Línea de Acción 10. Vida Política y Pública y Fortalecimiento del Movimiento Asociativo.

El fortalecimiento de la asociatividad está orientado a aumentar las posibilidades y oportunidades de participación social de las PcD. En este sentido, desde esta línea se pueden incluir acciones relacionadas, entre otros, con aspectos como: (i). Fortalecimiento de capacidades en las organizaciones, (ii). Apoyo a procesos de incidencia política por parte de las Organización de Personas con Discapacidad (OPD), (iii). Estrategias para la divulgación de las Organización de Personas con Discapacidad, iv. Acciones para promover la participación de PcD en la Organización de Personas con Discapacidad.

La responsabilidad de creación, consolidación y fortalecimiento de las organizaciones y redes debe ser compartida entre los diferentes sectores que tiene incidencia en la formación y en la participación comunitaria.

1. En el proceso de recolección de insumos para la construcción de la presente Política Pública se identificó que en el Departamento del Casanare no existen organizaciones de personas con discapacidad. Esta primera estrategia debe encaminarse a la creación y sostenibilidad de los movimientos asociativos del sector conforme al Decreto 1350 de 2018.

2. El Departamento del Casanare debe acompañar a entidades competentes para garantizar que las personas con discapacidad ejerzan el derecho al voto en condiciones

de igualdad y autonomía de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 29 y 33 de la Ley 1346 de 2009.

EJE 3. Línea de Acción 11. Toma de conciencia en la sociedad y reconocimiento de la diversidad

La toma de conciencia se entiende como un proceso de generación de cambios y transformaciones en relación con una situación particular, a menudo situaciones que ubican a un grupo humano en específico, en procesos de vulnerabilidad. La toma de conciencia en esta PPDIS, está orientada a la disminución de situaciones identificadas por la comunidad en el Departamento del Casanare, que restringen o limitan la participación plena, activa y equitativa de las PcD. Situaciones de burla, desconocimiento, falta de apoyo por desinformación, se convierten en barreras importantes que limitan el desempeño de la PcD. Los tratos infantilizados, la sobreprotección, también son acciones que limitan la vida de la PcD.

El reconocimiento de la diversidad hace referencia a la necesidad de considerar las diferentes formas y manifestaciones del ser humano, que pueden expresarse en las diversas maneras de movilizarse, comunicarse, relacionarse, aprender. Esta diversidad humana es la que sustenta y transversaliza toda política pública de discapacidad, en tanto que se constituye como premisa fundamental para el reconocimiento del otro.

Se deben definir estrategias intersectoriales tendientes a cambiar los imaginarios de las personas, las familias, la comunidad local y la sociedad en general, respecto a las personas con discapacidad, partiendo de la visibilización y reconocimiento de las capacidades de las PcD, en todas las áreas del desarrollo personal.

Estrategias de Implementación:

1. El artículo 8 de la Ley 1346 de 2009 exhorta a los Estados parte, entre ellos Colombia, para que se promuevan campañas de cambio de imaginarios; el departamento del Casanare no puede ser ajeno al mencionado compromiso internacional, debe ser entonces una premisa de la Administración Departamental el generar espacios de reflexión y cambio con respecto a los imaginarios que se tienen hacia las personas con discapacidad. Lo anterior debe hacerse a través de estrategias de información, comunicación y procesos de formación interna y externa con un claro énfasis en el enfoque diferencial y enfoque de derechos que transversalizan la presente Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social.

2. Aplicar el enfoque de género en las políticas, programas y estrategias, que permitan tomar en consideración las necesidades específicas de las mujeres, adulto mayor, niños y niñas con discapacidad.

EJE 3. Línea de Acción 12. Formación y Empoderamiento de Líderes y Lideresas con Discapacidad.

En todos los municipios del Departamento del Casanare se deben implementar acciones para la formación ciudadana, el control social y el empoderamiento de las PcD, sus familias

y organizaciones, para garantizar la participación en la vida social, política y pública con equidad entre hombres y mujeres; teniendo en cuenta las particularidades diferenciales de las víctimas del conflicto, las comunidades étnicas, los ciclos vitales, entre otros. Esta línea se relaciona con el desarrollo del empoderamiento individual, con las capacidades de las PcD para ser parte activa y protagonistas de cambios y transformaciones a nivel de su comunidad. Incluye acciones relacionadas con: i.Formación ciudadana, ii. Formación en control social, iii. Estrategias para el empoderamiento de las PcD, sus familias y organizaciones.

Estrategia de Implementación:

La estrategia para la puesta en marcha de esta línea debe garantizar los encuentros entre pares con el propósito de construir un liderazgo activo y participativo. La Ley 1346 de 2009 en su artículo 21 y la Ley 1618 de 2013 en su artículo 23 promueven el ejercicio de control social, pero este no es posible si los líderes y lideresas no se encuentran formados y empoderados. A la hora de adelantar los mencionados procesos de encuentro y capacitación debe tenerse presente el concepto de enfoque diferencial donde se determinan los grupos poblacionales de mayor vulnerabilidad como lo son niños y niñas con discapacidad, jóvenes con discapacidad y mujeres con discapacidad.

EJE 4. Línea de Acción 13. Protección contra la explotación, violencia y abuso

Se evidencia que muchas personas con discapacidad participantes en este proceso han sido sometidas a explotación, violencia y abuso hecho este que se encuentra expresamente prohibido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, adoptada mediante la Ley 1346 de 2009.

Estrategias de Implementación:

1. Las estrategias para operativizar esta línea deben dirigirse a garantizar que las personas con discapacidad cuenten con una ruta expedita para realizar denuncias cuando consideren que se presenta vulneración a sus derechos fundamentales.

2. Promover acciones orientadas al apoyo psicosocial y de protección por parte de las entidades competentes de nivel departamental, es fundamental para la recuperación efectiva de la persona con discapacidad que haya sido sometida a explotación, violencia y/o abuso.

3. La estrategia de capacitación en derechos debe abordar temas como el abuso sexual y la adicción a sustancias psicoactivas en las cuales se puede ver inmersa la población con discapacidad.

EJE 4. Línea de Acción 14. Acceso a la Justicia

Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder en igualdad de condiciones que las demás personas a los servicios judiciales que requieran. Las autoridades competentes deben adoptar medidas para que las personas con discapacidad gocen del derecho al debido proceso en los trámites judiciales a los que haya lugar y tengan acompañamiento de entidades competentes para la defensa de sus derechos en caso de que hayan sido vulnerados.

Las acciones en esta línea deben incluir la realización progresiva de los ajustes razonables con relación a la infraestructura y a los apoyos especializados que se requieran para garantizar la accesibilidad y el acceso a la justicia de las PcD y sus familias en condiciones de equidad; así como las medidas de atención, asistencia y reparación integral para las personas con discapacidad víctimas del conflicto, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1448 de 2011. Se incluyen en esta línea las acciones para la formación en ciudadanía, derechos, deberes y mecanismos de acceso, a las personas con discapacidad y sus familias.

Estrategia de Implementación:

Conforme a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la ley 1346 de 2009 y el artículo 21 de la Ley 1618 de 2013 y en sintonía con lo manifestado por las personas participantes en este proceso de Política Pública, la Administración Departamental debe diseñar un protocolo en el cual se establezcan las rutas de acceso a la justicia por parte de las personas con discapacidad. También debe, conjuntamente con la Rama Judicial competente para el Departamento, adelantar procesos de formación a sus servidores públicos para la atención y abordaje de personas con discapacidad.

EJE 4. Línea de Acción 15. Dignidad Humana.

El concepto de dignidad humana reúne atributos tales como la igualdad de todas las personas ante la ley, la posibilidad de gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades, el reconocimiento de condición humana y la no discriminación; consagrándose, de esta manera, como el objetivo fundamental y principio de acción de la Nación.

Si bien la dignidad humana es un principio fundante de esta política pública también aparece como línea debido a la existencia de imaginarios tales como: que los productos diseñados para personas con discapacidad pueden ser de inferior calidad, que las personas con discapacidad se conforman con cualquier cosa, que para las personas con discapacidad no es importante mejorar su calidad de vida. Todos estos paradigmas permiten reflexionar que la dignidad humana como línea debe estar presente en todas las acciones, programas, proyectos y servicios que se oferten para las personas con discapacidad.

Estrategia de Implementación:

Al ser esta línea también un principio fundante de la presente Política Pública las estrategias para su viabilización deben corresponder a procesos de formación en los cuales se dignifique el quehacer de las PcD, además de garantizar que los programas y servicios que los beneficien cumplan con unos mínimos que bajo ninguna circunstancia transgredan la dignidad humana.

EJE 5. Línea de Acción 16. Articulación del Sistema de Discapacidad en el Departamento.

Busca generar acciones coordinadas entre el Comité Departamental de Discapacidad – CDD-, el Consejo Nacional de Discapacidad - CND y los 19 Comités Municipales de Discapacidad - CMD de todo el Departamento; y establecer mecanismos para el

fortalecimiento y seguimiento de los CMD y del CDD, en cumplimiento con la normatividad vigente.

Le corresponde a cada municipio garantizar la participación efectiva de los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad y otras organizaciones jurídicas, de las familias tal como lo establece la Ley 1145 de 2007 y también de los colectivos con enfoque diferencial por etnia y hechos victimizantes de los que habla la Resolución 3317 de 2012.

Estrategia de Implementación:

Conforme a lo manifestado por los asistentes a los talleres de recolección de insumos se le solicita a la Administración Departamental promover la contratación de personas con discapacidad como referentes del sector, además, la realización de encuentros periódicos entre referentes municipales de discapacidad.

EJE 5. Línea de Acción 17. Sistema de Información de Discapacidad

Esta línea incorpora los mecanismos necesarios para implementar y fortalecer el sistema de información en discapacidad, cuya principal herramienta es el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, el cual debe tener una cobertura del 100% de la población en todos los municipios del territorio casanareño, en consonancia con los lineamientos nacionales.

Estrategia de Implementación:

La estrategia principal para esta línea es el fortalecimiento de las Secretarias de Salud Municipales para la alimentación continua del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), que es la herramienta registro que permite conocer cuántas personas con discapacidad existen en el departamento y en qué condiciones viven, con esta información se realiza la priorización de recursos.

EJE 5. Línea de Acción 18. Fortalecimiento de los 19 Comités Municipales de Discapacidad y del Comité Departamental del Casanare

El Sistema Nacional de Discapacidad establecido en la Ley 1145 de 2007 y su resolución reglamentaria 3317 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, trae como uno de sus principales propósitos la conformación y operativización de los Comités Municipales y Departamentales de Discapacidad. Se observa que en el Departamento del Casanare se deben fortalecer estas importantes instancias de participación y además, se deben garantizar las condiciones para que este grupo poblacional participe de manera activa. Esta política pública departamental debe ser el referente necesario para la construcción o implementación de las 19 políticas públicas municipales. Si en el departamento se cuenta con los 19 comités fortalecidos y operativos la garantía de derechos será posible y real.

Estrategia de Implementación:

Acompañamiento técnico para la creación u operativización de los 19 Comités Municipales de Discapacidad. Desde la Administración Departamental se deben adelantar encuentros

para los representantes del sector de la discapacidad en los cuales se compartan saberes y aprendizajes.

ARTÍCULO NOVENO: FUENTES DE FINANCIACIÓN. Los recursos destinados a la financiación de la política pública de discapacidad e inclusión social, proviene de las siguientes fuentes:

- Trasferencia de la Nación, a través del sistema general de participación para educación y salud.
- Recursos del sistema general de regalías por gestión a través de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.
- Recursos de trasferencia asignados a cultura y deporte
- Presupuesto asignado por cada secretaria o instituto descentralizado acorde a su competencia y conforme al CONPES 166 de 2013.
- Por las diferentes fuentes de financiación Publica
- Recursos del sector privado y cooperación internacional

Para cumplir con el desarrollo de la política pública de discapacidad en cada una de las líneas, las secretearías, los institutos descentralizados acordes con su competencia, elaboraran el presupuesto anual que será incorporado al Plan Departamental de Discapacidad. Todo lo anterior conforme a lo establecido en la Ley 1618 del 2013, Articulo 5.

ARTÍCULO DECIMO: PLAN DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD. El plan departamental de Discapacidad será formulado bajo la orientación del comité departamental de discapacidad (y con la participación de todos los actores comprometidos). La Gobernación contara con un plazo máximo de un (01) año para su estructuración.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para la implementación de la presente Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social, se deben generar mecanismos de difusión y rendición de cuentas, que informen de manera permanente a las personas con discapacidad y sus familiares, sobre planes, programas y proyectos, que se desarrollen para dar cumplimiento a lo establecido.

Parágrafo 1. Se tendrá en cuenta los cinco instrumentos básico que se establecen por analogía para los planes de Desarrollo en la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo Ley 152 de 1994 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto 11 de 1996 como son: El Presupuesto, el Banco de Programas y Proyectos, el Plan Indicativo, El Plan Operativo Anual de Inversiones y el Plan de Acción.

Parágrafo 2. El departamento de Casanare garantizara la construcción y desarrollo de la institucionalidad para el abordaje transversal y la sensibilización de todos los sectores para la implementación de la Política Pública.

Parágrafo 3. Los planes de Desarrollo y las Políticas Sectoriales deberán estar armonizadas con la Política Publica de Discapacidad, y deberán asegurar los mecanismos para la implementación, gestión, seguimiento y evaluación.

Parágrafo 4. Los Municipios deberán adoptar o armonizar las políticas públicas de discapacidad en el marco de la política departamental.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: INTEGRACIÓN. Documento Técnico de Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social del Departamento de Casanare 2019 -2029, hace parte integral de esta ordenanza.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación derogando las que le sean contrarias y tendrá vigencia del 2019 - 2029, tiempo durante el cual se verificará su cumplimiento.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental de Casanare a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2019.

YORK LEHMAN CORTES PEÑA
Presidente

ROCIO DEL PILAR BARRIOS CALDERON
Secretaria General

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE,

CERTIFICA:

Que la Ordenanza No. 023 de 2019 "**POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD E INCLUSION SOCIAL - PPDIS 2019 - 2029 PARA EL DEPARTAMENTO DE CASANARE",** Fue aprobada el día (21) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), en sesiones extraordinarias de la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, y recibió sus tres debates reglamentarios así:

- Primer Debate: 28 de agosto de 2019
- Segundo Debate: 20 de diciembre de 2019
- Tercer Debate: 21 de diciembre de 2019

Para constancia se firma en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

ROCIO DEL PILAR BARRIOS CALDERON

Gobernación de Casanare
NIT 892099216-6

SANCIÓN ORDENANZA
FO-SJ-06
2014-01-29
V.02

100 50 01

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE
En ejercicio de su atribución conferida por el Art. 305-9 de la Constitución Política

S A N C I O N A

La Ordenanza Número 023 de diciembre 21 de 2019, "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD E INCLUSION SOCIAL –PPDIS 2019-2029 PARA EL DEPARTAMENTO DE CASANARE", Aprobada en sesiones extraordinarias de la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, mediante tres (3) debates reglamentarios, así:

- Primer Debate 28 de agosto de 2019
- Segundo Debate 20 de diciembre de 2019
- Tercer Debate 21 de diciembre de 2019

Yopal, 26 de diciembre de 2019

JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
Gobernador de Casanare

Maria del C.
Secretaria

Reviso: LUZ AMANDA SIERRA ROJAS
Profesional Universitario Despacho